



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

1

### ACUERDO No.02 DE 2020 (Febrero 5 de 2020)

*"Por medio del cual, se resuelve el recurso de apelación, presentado por LIBARDO PORTELA LOZANO, contra el acta de revisión de requisitos de los aspirantes, a conformar la terna para elección del Rector del ITFIP, periodo institucional 2020-2024"*

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL – ITFIP, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 26 numeral 17, 39, 40 y 41 del Acuerdo No.21 de 2018 o Estatuto General y el Acuerdo No.27 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo del ITFIP, expidió el Acuerdo No. 27 de 2019 *"Por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un periodo institucional de cuatro (4) años"*.

Que, el artículo 4 del Acuerdo No. 27 de 2019, estableció que el periodo de inscripción de candidatos era del 7 al 10 de enero de 2020, término en el cual se inscribió el aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO por el sector de estudiantes y egresados, radicando de manera personal su hoja de vida con sus respectivos soportes y anexos.

Que, el aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, realizó su inscripción en la Vicerrectoría Administrativa de la Institución de Educación Superior - ITFIP, suscribiendo el Acta No. 2, por el sector de estudiantes y egresados, adjuntando 30 folios como soportes documentales de su inscripción.

Que, el artículo 18 del Acuerdo No. 27 de 2019, adoptó el cronograma donde indicó que el día 20 de enero de 2020, se debía publicar el Acta de los aspirantes admitidos e inadmitidos, previa revisión de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, la cual fue publicada en la página web [www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co) y en la Vicerrectoría Administrativa de la Institución.

Que, la Comisión Evaluadora de Cumplimiento de Requisitos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 18 del Acuerdo No. 27 de 2019, determinó la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, dentro del proceso de elección y designación de Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, para un periodo de cuatro (4) años – 2020- 2024:

ASPIRANTE	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
JHON DARWIN MUÑOZ LÓPEZ	INADMITIDO	No cumple el requisito de los cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada





## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

2

LIBARDO PORTELA LOZANO	INADMITIDO	No cumple el requisito de los cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
ERLEY RICARDO PARRA ROJAS	ADMITIDO	
MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA	ADMITIDO	
EUNICE RAMÍREZ VARON	ADMITIDO	
TULIA JANNETH ALFARO ARAMENDIZ	ADMITIDO	
LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ	ADMITIDO	
CIELO CONSTANZA MOICA SUSUNAGA	ADMITIDO	
JAIRO TRILLEROS GOMEZ	ADMITIDO	
OLGA LUCIA NEIRA CALDERON	INADMITIDO	No cumple el requisito de los cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

Que, el día 24 de Enero de 2020, el aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acta de revisión de requisitos de los aspirantes a conformar la terna para la elección del Rector del ITFIP, para el período 2020-2024, publicada el 20 de Enero de 2020.

Que, el día 31 de Enero de 2020, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, resolvió el recurso de reposición donde estableció:

*"Así las cosas, cuando la COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS revisa cada hoja de vida de los aspirantes inscritos a conformar la Terna para Rector del ITFIP 2020-2024, debe tener muy claros los parámetros y directrices legales enunciados con anterioridad, y al revisar la hoja de vida del recurrente LIBARDO PORTELA LOZANO encontró que posee una vasta experiencia como docente, pero no en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo del nivel directivo a proveer, por tanto lo procedente era la NO ADMISIÓN del aspirante". Y en su parte resolutive RESUELVE PRIMERO.- NO REPONER la decisión tomada de INADMITIR como aspirante a LIBARDO PORTELA LOZANO para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP período 2020-2024, según lo expuesto en el presente documento. SEGUNDO.- CONFIRMAR la decisión tomada por la COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en el "ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A CONFORMAR LA TERNA PARA ELECCIÓN DEL RECTOR 2020-2024", publicada el 20 de enero de 2020 y donde se INADMITIÓ al aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.123.826. TERCERO.- CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN ante el Consejo Directivo del ITFIP, para lo cual se remitirá lo actuado por la COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en la revisión del recurso de reposición".*

Que, la anterior decisión fue notificada al aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, según lo estipulado en el Acuerdo No. 27 de 2019, concediéndose de manera subsidiaria el recurso de apelación, ante el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP.

Que, el Consejo Directivo del ITFIP, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor LIBARDO PORTELA LOZANO, quien argumentó en su recurso lo siguiente:





## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

3

1. Ahora bien, de la hoja de vida que aporte para hacer parte de la lista de elegibles, como candidatos a la terna para rectoría, se tiene que se cuenta con más de 40 meses de experiencia profesional.

2. Del acta recurrida no se tiene claridad frente a la inadmisión de mi hoja de vida, por el requisito de la experiencia relacionada ya que el Decreto 1083 de 2015, el cual indica que para desempeñar cargos de nivel directivo, asesor y profesional se exija experiencia, esta será profesional o docente; ahora bien se anexo a la hoja de vida certificación como docente hora cátedra por espacios desde el año 2002 al año 2016, como se refleja son más de 14 años de experiencia docente acreditada, lo que aplica para acceder a dicho cargo, eso en el entendido de que aplica como experiencia profesional, ahora en lo que tiene que ver con la experiencia profesional relacionada, se tiene que la cátedra que se orientaba tienen que ver con la funciones relacionadas para este cargo directivo, pues dentro de las aéreas (sic) dictadas están contabilidad en distintas formas, comité de investigación, fundamentos de economía y contabilidad, costos, financiera de las empresas a mediano y largo plazo, financiamiento de las empresas a mediano y largo plazo, contabilidad general, presupuesto y gerencia estratégica, costos y presupuesto, obligaciones tributarias, revisaría fiscal, contabilidad financiera y gerencia financiera, planeación académica, evaluación de proyectos, dirección y asesorías de trabajos, coordinador de pasantías; con ello no solo se cumple el requisito de experiencia específica relacionada con el cargo a optar, por lo que es necesaria una revisión esta situación, permitiendo participar en dicho proceso en condiciones de igualdad y equidad, pues dicho proceso en la página web institucional, solo se vio reflejado desde el día 07 de enero y no dio tiempo para poder soportar aún más la hoja de vida.

3. Frente a la certificación aportada sobre experiencia como revisor fiscal la cual he venido ejerciendo desde el 11 de agosto de 2005 al 10 de junio de 2019, el cual me permito aclarar dicha certificación ya aportada, puesto que en la misma no tenía las fechas correspondiente a los tiempos laborados, no significa que se esté adicionando documento nuevo alguno pues estaría contrariando lo regulado para dicha convocatoria, solo es para aclarar el tiempo de experiencia ya aportado en la certificación, ahora bien dentro de las funciones como revisor fiscal donde estas se encuentran plasmadas taxativamente en el código de comercio, ellas también aplica como experiencia relacionada para optar para el cargo de rector lo que no se me tuvo en cuenta al momento de inadmitieron mi hoja de vida.

4. Ahora bien como equivalencia para experiencia según lo normado por la ley se tiene que una especialización se puede equiparar con 2 años de experiencia

Anexo: 2 hojas de aclaración de certificación.

De lo anterior solicito se reponga y de no acogerse lo peticionado, ruego que segunda instancia revise este situación y se me permita participar dentro de esta convocatoria una vez analizado los argumentos expuestos para ello".

### **CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE EDUCACION SUPERIOR - ITFIP**

El Consejo Directivo, valora para el efecto de su Decisión, los supuestos fácticos y jurídicos que esboza el apelante, con el propósito de resolver el recurso impetrado, atendiendo los mandatos Constitucionales, Legales y Estatutarios, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

Frente al numeral 1°, que expone el apelante, se manifiesta por este Órgano, que la experiencia para el cargo del Nivel Directivo Rector de la Institución Universitaria



*AL*



Código 0052, grado 14, es de 40 meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Frente al numeral 2°, que expone el apelante, se manifiesta por este Órgano, que según Concepto 2451 de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública: "El Decreto 4476 de 2007 que modificó el Decreto 2772 de 2005, "Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", establece: "ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

**EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente: "Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que las Entidades Públicas del Orden Nacional, tienen autonomía al estipular en su Manual de Funciones, el tipo o clase de experiencia que se requiere según la planta administrativa que adopte el Gobierno Nacional, que para el caso del ITFIP, se dió a través del Decreto No. 1522 del 19 de Julio de 2013 "Por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal administrativo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP y se dictan otras disposiciones".

Debe resaltarse, que cada empleo o cargo de las entidades públicas, está identificado por un código y grado salarial, que determina el nivel del empleo, salario y requisitos; estipulados en el Manual de Funciones, cumpliendo las directrices y derroteros, establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Ente que orienta y crea las políticas en el sector público.

Ahora bien, los artículos 2.2.2.6.1 y 2.2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015 prescriben lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

(...)

Artículo 2.2.2.6.2 establece el Contenido del manual específico de funciones y de competencias laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y de experiencia".



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

5

Respecto del cargo de Rector, Código 0052, Grado 14, del ITFIP; desarrollando su estructura y contenido, según el Departamento Administrativo de la Función Pública, nos debemos remitir al Nivel Directivo y de manera específica al Grado 14. En efecto, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.1 dispone:

*"Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.*

*Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal".*

A su vez, el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que son requisitos para los empleos del nivel directivo en el Grado 14, los siguientes:

*"14. Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada".*

Así mismo, se considera importante señalar la conclusión del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el mes de diciembre de 2017 radicado 2017ER3482 que expresa: *"La experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones semejantes a las del cargo que se va a proveer es decir, afines análogas, comparables, equiparables equivalentes o parecidas a la que establece el manual de funciones del empleo público".*

El ITFIP, en su actual Manual de Funciones, adoptó la norma anterior y estipuló que para el empleo de *"Rector de Institución Universitaria Código 0052, Grado 14"*, la experiencia que aplica es la de **PROFESIONAL RELACIONADA** y por ende, no es la simple experiencia profesional o docente como lo pretende el recurrente LIBARDO PORTELA LOZANO. Además acorde con el Decreto 1083 de 2015: *"... es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"*, que para el caso de empleos del Nivel Directivo, la misma ley establece cuáles son las funciones que caracterizan este nivel de empleos; es decir, aquellas que corresponden a la dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos.

Para una mayor claridad, el Nivel Directivo tiene al igual, otras funciones que se generan de las anteriormente enunciadas:

*"1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.*

*2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*

*3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*

*4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

*5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.*

*6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.*

*7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.*



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

6

8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza"

Este Consejo Directivo, procedió nuevamente a revisar la hoja de vida del apelante LIBARDO PORTELA LOZANO y encontró que el profesional, posee una amplia experiencia como docente, pero no posee la "Experiencia Profesional Relacionada", que exige el cargo.

Ahora bien, el apelante expresa que las asignaturas que dictaba - en su contenido - tenían que ver con temas directivos y que por este motivo, cumplía con la experiencia que exige el cargo; este Consejo Directivo manifiesta que de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, se debe tener en cuenta lo siguiente, respecto a la experiencia:

*"Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio... Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

*Quando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada".*

Por lo anterior, se observa que para el Cargo Directivo de Rector, que aquí se analiza, se exige experiencia relacionada de 40 meses; por lo tanto, no es aceptable lo expresado por el apelante, es decir, que la experiencia docente como catedrático sea habilitada para participar en el concurso para ocupar el cargo de Rector del ITFIP; toda vez, que esta **NO ES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** como lo exige el cargo, dado que orientar o dictar cátedra, ya sea con contenidos administrativos, financieros o jurídicos, **no es desarrollar o ejecutar cargos directivos, sino transmitir conocimientos.**

En lo relativo a la censura que realizó el apelante, al proceso de convocatoria, respecto al corto termino concebido para soportar su hoja de vida, este Consejo Directivo, le informa que el Acuerdo No. 27 del 17 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial en la edición 51173 de 2019, en un diario de amplia circulación nacional, diario el Espectador en el mes de diciembre de 2019, en la página web del ITFIP [www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co), en sitios visibles y públicos de cada una de las sedes del ITFIP, El Espinal, Ibagué, Chaparral, Venadillo, Flandes y Tocaima, en la Fan page de Facebook del ITFIP, y avisos en la entrada principal de las Vicerrectorías Académica y Administrativa del ITFIP sede Espinal, como se probó dentro de la acción de tutela No 73-268-31-05-001-2020-00007-00, Fallo proferido en primera instancia a favor del



*[Handwritten signature]*



## "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

7

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, por el Juzgado Laboral del Circuito de El Espinal.

Frente al numeral 3°, que expone el apelante, se manifiesta por este Órgano, que: la certificación aportada por este, para certificar experiencia, no es de recibo por este Consejo Directivo, ya que el artículo 7 parágrafo 4 del Acuerdo No. 27 de 2019, expresa: **"Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos"**, es decir, existe extemporaneidad de parte del recurrente, pues adjuntó la certificación, después del cierre de Inscripciones; pero a su vez, se evidenció que esta certificación solo dilucida experiencia simplemente profesional y no experiencia relacionada como lo exige el cargo. ●

Frente al numeral 4°, que expone el apelante, se manifiesta por este Órgano, que: no es procedente la argumentación planteada, debido a que el Manual de Funciones de la Institución, no plasma equivalencias en materia de experiencia, como la planteada, específicamente en relación a la Especialización.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2020, concluye que **no existen** argumentos jurídicos, válidos para revocar la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, en el presente proceso elección del Rector del ITFIP, periodo institucional 2020-2024; la cual, determino la NO ADMISION del aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, en virtud de la NO ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DE 40 MESES, como lo exige el cargo a proveer.

En atención, a las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** en todo y cada uno de sus apartes, la Decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, de fecha 31 de enero de 2020, la cual resolvió el Recurso de Reposición, presentado por LIBARDO PORTELA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.123.826 y de esta manera, dejar **INCÓLUME**, el Acta de revisión de requisitos, emanada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, publicada el 20 de enero de 2020, dentro del proceso de elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP 2020-2024, donde se **INADMITIÓ** al aspirante LIBARDO PORTELA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.123.826; por no cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada de 40 meses, para el cargo de Rector del ITFIP, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente decisión al señor LIBARDO PORTELA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía 93.123.826, la cual se realizará a través de comunicación al correo electrónico que presentó en su hoja de vida, además en la página web [www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co) y en la Vicerrectoría Administrativa del ITFIP, según lo señalado en el artículo 7 parágrafo 1° y 2° del Acuerdo No.27 de 2019.



*[Handwritten signature]*

**"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, en consonancia con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 02 del 25 de enero de 2018 y demás Acuerdos y Normas concordantes y pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Presidenta del Consejo Directivo,

**EDNA DEL PILAR PAEZ GARCIA**

La Secretaria del Consejo Directivo,

**LUZ YINETH ZARTA OSUNA**

Revisado, Asesor Jurídica ITFIP